I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CEE) Nº 1838/86 DEL CONSEJO

de 12 de junio de 1986

que modifica el Anexo IV del Reglamento (CEE) nº 426/86, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 426/86 del Consejo, de 24 de febrero de 1986, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas (¹) y, en particular, el apartado 3 de su artículo 15,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el artículo 15 de dicho Reglamento establece, para determinados productos, un sistema de licencias de importación; que procede ampliar dicho

sistema a otros productos que se han convertido en productos especialmente sensibles en la situación actual del mercado,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los productos enumerados en el Anexo se añadirán a los productos que aparecen en el Anexo IV del Reglamento (CEE) nº 426/86.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 16 de junio de 1986.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 12 de junio de 1986.

Por el Consejo El Presidente P. WINSEMIUS

ANEX0

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
ex 07.02 B	Guisantes (cocidos o sin cocer), congelados
ex 20.07 A III B II a) 6 B II b) 7	Jugo de cereza